

Economía Social en Europa: Una nueva ola de iniciativas en Europa¹

Jean-Louis Laville

Sociólogo. Investigador del CNRS (Centre National de la Recherche Scientifique) donde dirige el Laboratoire de sociologie du changement des institutions (LSCI), laboratorio que integra el CRIDA (Centre de recherches et d'information sur la démocratie et l'autonomie. París, Francia). Especialista en temas de Economía Social y de Sociología Económica de las sociedades contemporáneas, sobre los que imparte docencia universitaria en distintas instituciones de París.

Hay una nueva ola de iniciativas surgidas durante las dos últimas décadas en Europa, caracterizada por la voluntad de reinscribir la solidaridad democrática en el corazón mismo de la economía. Esas acciones colectivas expresan la búsqueda de nuevas regulaciones institucionales



susceptibles de luchar contra la amplitud intolerable de las desigualdades y los estragos ecológicos. Por consiguiente, van más allá de una función paliativa destinada a nutrir la reflexión sobre la naturaleza del lazo social y los fines del intercambio económico. Esas dinámicas, que han empezado a expresarse en los colectivos autogestionados y alternativos, son a la vez re-apariciones y emergencias por sus reivindicaciones en las que la referencia a la igualdad y al reconocimiento pasa por la conquista de una capacidad de actuar en la economía. En efecto, los servicios de proximidad, el comercio justo, las finanzas solidarias o las monedas sociales hacen eco al impulso asociativo de la primera mitad del siglo diecinueve.

En los años 1960, los cambios radicales en los modos de vida, y luego lo que se llamó la "crisis" económica, generan nuevas acciones que van en el sentido de una política de la vida cotidiana y se preocupan por preservar el medioambiente, criticar la ausencia de participación de los usuarios en la concepción de los servicios que los involucran y someter a la reflexividad las relaciones entre los sexos y las edades. Esas formas de expresión inéditas van a la par de una modificación tendencial de las formas de compromiso en el espacio público. La militancia generalista, ligada a un proyecto de sociedad, implicando una acción de largo plazo así como fuertes delegaciones de poder en el marco de estructuras federativas, se va debilitando. Sin embargo, esta crisis del voluntariado comprobada entre en las asociaciones más institucionalizadas se acompaña de una efervescencia asociativa en base a compromisos concretos con duración limitada, centrados en problemas particulares. Entre las iniciativas que atestiguan esta inflexión del compromiso, las

¹ Traducción de Françoise Blanc

que reivindican una perspectiva de economía solidaria afirman su dimensión económica y la combinan con una voluntad de transformación social.

Estas evoluciones recientes confirman la constatación según la cual los desarrollos asociativo y cooperativo no pueden ser entendidos por separado. Manifiestan una porosidad creciente de las fronteras entre asociaciones y cooperativas generando al mismo tiempo nuevas legislaciones que se pueden agrupar en torno a las nociones de cooperativas de solidaridad y empresas sociales. En las condiciones actuales, la comparación internacional relativiza la elección de un estatuto cooperativo o asociativo así como el recurso a los más nuevos que los completan. Estos estatutos dependen sobretudo de los dispositivos jurídicos propuestos por cada legislación nacional. Por ejemplo, en Italia, el advenimiento de las cooperativas de solidaridad social se debe a que las actividades económicas que los promotores deseaban crear no eran aceptables en el seno del estatuto asociativo. Los iniciadores de proyectos asociativos eligen la cooperativa porque tiene un estatuto de empresa; se reconocen en ella porque favorece la participación y aprovechan que ella no tiene gravámenes fiscales sobre los beneficios no distribuidos. Al principio esas experiencias encuentran una contradicción entre la ley de 1948 sobre las cooperativas que reserva la actividad a los miembros y la constitución del país que admite para ellas objetivos sociales más amplios. La ley votada en 1991 permite superar dicha contradicción pues estipula que las cooperativas "sociales" contribuyen "al interés general de la comunidad y a la integración social de los ciudadanos". Mientras antes las cooperativas descansaban en la iniciativa de una categoría única, los trabajadores o los consumidores por ejemplo, los grupos fundadores son ahora más heterogéneos. Por primera vez las cooperativas pueden tener miembros voluntarios si su número no supera la mitad del conjunto de los otros miembros: trabajadores, consumidores y personas jurídicas, entre las cuales pueden encontrarse poderes públicos. Se identifican dos tipos de cooperativas sociales, las cooperativas de servicios (sociales, de salud, de educación) y las de integración (inserción de trabajadores discapacitados o desfavorecidos). Con resultados espectaculares ya que genera 300.000 nuevos empleos en la década 1990, la experiencia italiana sirve de modelo para otros países. En España, tres leyes regionales prevén cooperativas con vocación social: en 1983 Cataluña vota una ley sobre las cooperativas mixtas de integración social, lo mismo ocurre en 1985 en la región de Valencia y luego en Euskadi en 1993; a nivel nacional una ley de 1999 introduce las cooperativas de iniciativa social que pueden gestionar servicios de interés colectivo o servicios sociales públicos. En Portugal, una ley de 1996, complementada en 1998, reconoce a las cooperativas de solidaridad social destinadas a ayudar a grupos "vulnerables" (niños, personas mayores o discapacitadas,...) así como a familias y comunidades desfavorecidas, cuyos miembros efectivos beneficiarios de los servicios se distinguen de los miembros voluntarios que brindan bienes o servicios no remunerados. En 1999 se establece un estatuto de cooperativa social de responsabilidad limitada mientras en Francia se adopta en 2001 una sociedad cooperativa de interés colectivo. Las cooperativas sociales o de interés colectivo fundan su dinámica en una organización multisocietaria en cuyo seno se garantiza la igualdad jurídica entre las partes involucradas (*stakeholders*). Transforman a las partes involucradas en co-gestoras por su acceso al rango de socios. En consecuencia, se distinguen de las empresas de capital que difunden un discurso sobre las partes involucradas pero mantienen una fuerte jerarquización de éstas dado que no son accionistas. La noción de empresa social no sólo amplía el estatuto cooperativo sino que se difunde en forma asombrosa. En el Reino Unido, el gobierno ha implementado en 2002 una "*Coalition for Social enterprise*" así como una "*Social Enterprise Unit*" para sostener esas empresas cuyo número se estima en 5.300 antes de crear en 2005 el estatuto de "*community interest company*".

Todas esas iniciativas ratificadas por la ley en diversos contextos nacionales, no pueden ser entendidas por un enfoque de tercer sector que establece una separación absoluta entre asociaciones y cooperativas, cada vez más cuestionada

en la realidad. Tampoco pueden encontrar lugar en el seno de los estatutos anteriormente adquiridos de la economía social de la que se distinguen por sus fines solidarios más amplios y su calidad de empresas con partes involucradas múltiples. El objetivo explícito de servicio a la colectividad y la distribución del poder entre las distintas partes involucradas son las dos características más específicas de las realidades emergentes.